

Fwd: RECUERSO DE REPOSICION

Yolanda Montaña de Chiquiza <dra.yolandam@hotmail.com>

Mié 23/11/2022 4:19 PM

Para: Juzgado 01 Familia - Cundinamarca - Zipaquira <j01prfzip@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Inicio del mensaje reenviado:

De: jaris mileth erazo pallares <papelerialasvillas1025@gmail.com>

Asunto: REPOSICION

Fecha: 23 de noviembre de 2022 a las 4:16:32 p. m. COT

Para: Yolanda Montaña de Chiquiza <dra.yolandam@hotmail.com>

SEÑOR
JUEZ PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE ZIPAQUIRA.
E. s. D.

Ref.: PROCESO DE SUCESION NO. 2019-00672
VICTOR MANUEL RAMIREZ

Respetado Doctor:

Teniendo en cuenta su auto de fecha Noviembre 18 de 2022, por medio del cual entre otras cosas se me REVOCA el poder, comedidamente me permito formular RECURSO DE REPOSICION , respecto de este punto y en lo que atañe a esta decisión, teniendo en cuenta lo siguiente :

1.- Me permito recordar al proceso que quien me confirió PODER ESPECIAL para intervenir dentro del proceso referido, y representar a las señoras MATILDE LOPEZ PAREDES y MELISSA PAOLA RAMIREZ LOPEZ, fue el Doctor JORGE LUIS BARACALDO CH. , a quien por medio de escritura pública 1625 de 23 de septiembre de 2019 corrida en la Notaría Segunda de Zipaquirá , vigente al momento de presentar demanda y tengo entendido, hasta el día de hoy , como así lo comprobé , situación jurídica que legalmente obra en el proceso incluso a punto de tenerlo a él como demandante del proceso, en la identidad misma del asunto referido, persona a quien en primera instancia he mantenido totalmente informada del curso de mi actuación y movimientos procesales, a más de permanecer informando a las señora MATILDE LOPEZ PAREDES, al punto de haber comunicado su último auto y en relación con el requerimiento de la Dian, ante mi solicitud de adelantar fecha inventarios y avalúos como consta en el proceso y a pesar de vivir en el extranjero, vía telefónica, sin que ella hasta el momento me haya efectuado llamada alguna.

En consecuencia, mal podría revocárseme un poder que no me ha sido conferido, teniendo en cuenta que en Derecho, las cosas se deshacen como se hacen, principio elemental de nuestro ordenamiento jurídico.

2.- De otra parte, es relevante señalar que frente al testamento que rige esta sucesión, se interpuso la ACCION DE NULIDAD TESTAMENTARIA, por parte de las herederas DAISY VIVIAN RAMIREZ BECERRA y SINDY RAMIREZ VALBUENA, el que cursó en su mismo Despacho, siendo demandadas las por mí representadas, situación que fue de conocimiento de las señora LOPEZ- RAMIREZ , por nuestra parte.

3.- Además de lo anterior, manifiesto que previo conocimiento a mi poderdante, como ya lo señalé, la señora MATILDE LOPEZ PAREDES, única con la que mantuve diálogo permanente ya que según su dicho la señorita MELISSA PAOLA RAMIREZ LOPEZ, se encontraba muy afectada emocionalmente para hablar del proceso, a la muerte de su padre, desatendió mis recomendaciones, tanto en el aspecto tributario, con las

declaraciones del renta del causante, su cónyuge, en la última oportunidad incluso , efectuando la declaración de renta en forma extemporánea, siendo así que el contador que contrataba recibió de mi parte la documentación e información correspondiente para la elaboración del documento respectivo ya hace dos años, así como en el aspecto de rendición de cuentas que como albacea o administradora de los bienes que conforman a masa sucesoral, mismas que a pesar de que no han sido solicitadas le deje claro que debíamos rendirlas anticipadamente para claridad de las partes y hasta el momento nunca se efectuaron.

4.- De otra parte, no pueden desconocer las poderdantes del D. Baracaldo, la cumplida colaboración de parte mía y de mi poderdante, frente y respecto de lo referente al proceso de NULIDAD DEL TESTAMENTO No. 2020 – 00466, que cursó en su Despacho, gestiones que verbal y profesionalmente asumimos hasta el momento en que de parte de las allí demandantes por intermedio de su apoderado que apra conversar de un posible arreglo se nos había relevado con otro colega, como incluso lo puede dejar ver el Doctor CARLOS HERNAN FAUSTINO GOYENECHÉ DUARTE, profesional que las representó y a quien se le prestó la colaboración correspondiente, como ya lo señalé, entregando diligente y oportunamente toda la documentación que requirió para la defensa de los intereses del proceso, incluso desde el mismo momento en que compartió nuestro criterio de asesoría frente a un posible acuerdo en el proceso de Nulidad referido, frente a lo cual recibió poder de las señoras LOPEZ – RAMIREZ, como da cuenta el proceso y como consecuencia de haber fallido el intento conciliatorio.

5.- Si bien es cierto que en este momento no me asiste interés alguno en continuar con la gestión que se me pretende revocar, en primer lugar considero que quien debe hacerlo es quien me lo otorgó , el Dr. JORGE LUIS BARACALDO CH., es decir, por el mismo medio por el que me fue otorgado y de otra parte, debe reconocérseme los honorarios profesionales a que tengo derecho, ya que hasta el momento las demandantes solo han cancelado la suma de TRES MILLONES DE PESOS (\$ 3.000.000.00) , en tres contados (3) uno al comenzar el proceso. 2.019 , y otros dos en el 2.020, y por ende no puedo expedir paz y salvo alguno, como lo requirió a mi poderdante la misma señora LOPEZ.

6.- Así mismo, manifiesto y dejo clara mi disposición para entregar toda la documentación que me fue entregada para la realización del trabajo y todos y cada uno de los fines legales del caso, a mi poderdante o a quien el Juzgado lo disponga, cumpliendo como debe ser con el empalme correspondiente a la debida representación dentro del proceso .

7.- Por último, solicito al Juzgado en caso de mantener la decisión atacada, recuerde a las señoras LOPEZ – RAMIREZ, así como al abogado que vaya a asumir la representación en este proceso, que conforme al Art. 36 Numeral 2 de la Ley 1123 de 2.007, vigente el día de hoy, deben contar con PAZ Y SALVO del abogado a quien fue revocado el poder , so pena de las consecuencias relacionadas en la misma norma.

No puedo dejar de expresar que lamento profundamente las manifestaciones hechas por las señoras LOPEZ – RAMIREZ, poderdantes del Dr. JORGE LUIS BARACALDO a una mala gestión de nuestra parte, dado que nunca a lo largo de toda la actuación, vulneramos la obligación de una pronta y leal asistencia a los intereses de las mismas, por lo que considero que todas y cada una de las manifestaciones contenidas en el escrito de REVOCACION DEL PODER , además de ser mentirosas, pretenden lesionar mi derecho al buen nombre y a mi actividad profesional que he llevado en alto a lo largo de mi ya prolongada carrera como litigante en este y otros Despachos, sin que hasta el momento se me haya tildado de los adjetivos señalados en el mismo escrito.

Por la atención prestada, me suscribo, en espera de su gentil atención,



YOLANDA MONTAÑO DE QUIQUIZA
T.P. 21.629 del C. S. de la J.
C.C. 35.402.037 de Zipaquirá.